

RESOLUCIÓN

EXPTE. C/1152/20 TECNATOM / PROINSA / MEDIDAS AMBIENTALES

SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 22 de diciembre de 2020

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición del control conjunto sobre MEDIDAS AMBIENTALES, S.L (en adelante, MEDIDAS AMBIENTALES), por parte de TECNATOM, S.A (en adelante, TECNATOM), que adquirirá el 50 por ciento de su capital social a Nuclenor, S.A (en adelante, Vendedor). El 50 por ciento restante del capital de MEDIDAS AMBIENTALES S.L lo ostenta la Compañía Internacional de Protección, Ingeniería y Tecnología, S.A (en adelante, PROINSA). De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. Esta Sala considera que en relación a las cláusulas de no competencia, no captación y confidencialidad entre TECNATOM y PROINSA, toda limitación que exceda de la duración de la propia empresa en participación o de su condición de socio de la misma de cada una de las matrices, va más allá de lo considerado como razonable por la citada Comunicación, no tendrá la consideración de accesoria ni necesaria para la operación, por lo que quedan sujetas a la normativa de acuerdos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses.